

Información clave para la presentación de la información exógena: año gravable 2024

El artículo 631 del Estatuto Tributario faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para solicitar información en medios magnéticos, a contribuyentes y no contribuyentes, con el objetivo de realizar estudios y cruces de información que aseguren el control tributario.

Normatividad aplicable

El contenido y las características técnicas de la información exógena que los contribuyentes obligados deben suministrar por el año gravable 2024, se encuentran contenidos en la [Resolución 0000162 de 2023](#), posteriormente modificada por la [Resolución 0000188 de 2024](#).

Obligados a suministrar información

Los obligados a suministrar información por el año gravable 2024 están enunciados en el [artículo primero de la Resolución 0000162 de 2023](#).

Novedades respecto al año gravable 2023

- ➔ La obligación de suministrar información se extendió a quienes practican retenciones y/o autorretenciones. Anteriormente, esta exigencia solo aplicaba a quienes realizaban ambos tipos de retención de manera simultánea ([ver numeral 6 del artículo 1 de la Resolución 0000188 de 2024](#)).
- ➔ Las autoridades catastrales no están obligadas a suministrar información exógena.
- ➔ Los montos para determinar quiénes deben suministrar información ahora se calculan en términos de UVT, antes en pesos. ([ver numerales 4 y 5 de la Resolución 0000162 de 2023](#)).
- ➔ Los contribuyentes que sean personas naturales pertenecientes al SIMPLE, enunciados en el [numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 0000162 de 2023](#), no están obligados a suministrar información exógena respecto de las rentas de capital y/o no laborales.



Formatos



Para reportar el año gravable 2024, se debe tener en cuenta que los siguientes formatos fueron ajustados:

- Formato 1010 - Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.
- Formato 1001 - Información de pagos o abonos en cuenta a terceros y retenciones en la fuente practicadas.
- Formato 1011 - Información de las declaraciones tributarias.
- Formato 1004 - Información sobre descuentos tributarios.
- Formato 1007 - Información de ingresos recibidos en el año.
- Formato 1005 - Información sobre el IVA descontable.
- Formato 1009 - Información sobre el saldo de los pasivos.
- Formato 2275 - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Formato 2276 - Información sobre ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones.

No todo error en la exógena es sancionable

Por medio de la Sentencia 27063 del 6 de julio de 2023, el Consejo de Estado precisó que no todo error en la información exógena remitida a la administración tributaria puede ser objeto de sanción. Esta es una medida que debe reservarse para aquellos errores que afecten los intereses de la DIAN y de terceros, especialmente, aquellos que obstaculicen la labor de fiscalización.

Por ejemplo, la equivocación en el período reportado de la información exógena constituye un error formal, en tanto no impide el acceso a la información ni altera su contenido, y en esa medida, no imposibilita la labor de fiscalización de la administración tributaria.

Responsabilidad por fallas técnicas



Las fallas en sistemas, conexiones, equipos informáticos, mecanismos de firma digital u olvidos de claves del obligado a suministrar información exógena, no constituyen una justificación válida para incurrir en extemporaneidad en la presentación de la información exógena, esto podría derivar sanciones por incumplimiento.



Si los servicios electrónicos de la DIAN no están disponibles por inconvenientes técnicos, la entidad lo informará mediante un comunicado. En ese caso, los obligados podrán presentar la información dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento, sin que se considere extemporáneo. Artículo 70 de la Resolución 162 de 2023.

Vencimientos

Este 2025, los plazos para presentar la información exógena del año gravable 2024, inician el 25 de abril y finalizan el 13 de junio, dependiendo de los dos últimos dígitos del NIT. Consúltelos gratis en el [Calendario Tributario INCP](#).

